



RESOLUCIÓN EXENTA N°

ACEPTA Y RECONOCE DECLARACIÓN, RECONOCIMIENTO DE LO OBRADO, FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES DE FUNDACIÓN DIVINO REFUGIO A CONVENCION EVANGÉLICA BAUTISTA DE CHILE, RESPECTO DE CONVENIO SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA FONDO SUBSIDIO ELEM.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N°21.796, de presupuesto del sector público para el año 2026; el Decreto Supremo N°15 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus modificaciones; el D.F.L. N°1-19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N°93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores y sus modificaciones; el D.S. N°20 de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores y sus modificaciones; la Resolución TRA N°865/2/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública; el D.S. N°31/2025, de fecha 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y las Resoluciones Afectas N° 36, de 19 de diciembre de 2024, y N° 8, de 24 de marzo de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TWUPH8-461>

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es velar por la plena integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución Política de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, según dispone la Ley N° 19.828, será deber del Servicio Nacional del Adulto Mayor, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que les afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Servicio Nacional del Adulto Mayor ha detectado la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

4. Que, la ley N°21.516 de presupuesto del sector público para el año 2023, en la partida N°21 del Ministerio de Desarrollo Social, capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 721, contempló la existencia del "Programa Fondo Subsidio ELEAM", y en su glosa N°12 incluyó instrucciones para la implementación este programa.

5. Que, mediante la Resolución Afecta N°19, del 23 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el formato tipo de las bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución de concurso para la operación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, establecido en el Programa Fondo Subsidio ELEAM.

6. Que, de acuerdo con lo señalado en las bases tipo de concurso, el Servicio Nacional del Adulto Mayor llamó a concurso público, resultando adjudicada la Convención Evangélica Bautista de Chile, R.U.T. N°70.047.300-7, por Resolución Exenta N° 183 de fecha 23 de febrero de 2024, de este Servicio.



7. Que, consecuentemente, y con fecha 29 de febrero de 2024, el Servicio Nacional del Adulto Mayor suscribió con la Convención Evangélica Bautista de Chile el respectivo convenio de ejecución para el financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo a personas mayores que viven en el ELEM “Hogar Bautista Hualqui”. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 420, de 22 de abril de 2024, del SENAMA.

8. Que, mediante carta suscrita por su representante legal, y con fecha 3 de diciembre de 2024, la Convención Evangélica Bautista de Chile informó al Servicio Nacional del Adulto Mayor del cambio de razón social y de la transferencia y cesión de la administración del ELEM “Hogar Bautista Hualqui”, ubicado en calle Bombero Perret, parcela N° 2, comuna de Hualqui, región del Biobío, a la Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor o, indistintamente, Fundación Divino Refugio, R.U.T. N° 65.208.314-5.

9. Que, mediante escritura pública de cesión, de fecha 14 de mayo de 2024, extendida ante doña María Fernanda de los Santos Ferraz, notario suplente de la 27° Notaría Pública de Santiago, y anotada en el repertorio público bajo el número 4565-2024, la Convención Evangélica Bautista de Chile cedió a la Fundación Divino Refugio la Resolución N° 2-D-1.817, del 17 de agosto de 1998, extendida por el Servicio de Salud de Concepción, que autoriza la instalación y el funcionamiento del ELEM “Hogar Bautista Hualqui”, ubicado en calle Bombero Perret, parcela N° 2, comuna de Hualqui, región del Biobío, y le exime del pago del arancel correspondiente, por tratarse de una entidad sin fines de lucro.

10. Que, en el mismo instrumento público singularizado precedentemente, la Fundación Divino Refugio aceptó dicha transferencia y cesión.

11. Que, asimismo, mediante escritura pública de complementa cesión, de fecha 14 de octubre de 2024, extendida ante doña María Patricia Donoso Gomien, notario titular de la 27° Notaría Pública de Santiago, y anotada en el repertorio público bajo el número 9128-2024, la Convención Evangélica Bautista de Chile transfirió y cedió a la Fundación Divino Refugio “todos los derechos y obligaciones asumidos por CEBACH, para la operación y funcionamiento de los ELEM respectivos a cada resolución, y aquellas obligaciones y derechos adquiridos por medios de convenios y adjudicaciones, firmados y celebrados con instituciones públicas y privadas, en forma especial los que se encuentran pendientes de suscripción y aquéllos que se encuentran vigentes con el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), siendo FUNDACIÓN DIVINO REFUGIO, para todos los efectos legales la continuadora legal de la administración de: (...) ELEM “Hogar Bautista



Hualqui”, ubicado en calle Bombero Perret, parcela N° 2, comuna de Hualqui, región del Biobío (...).

12. Que, dentro de los derechos y obligaciones cedidos a la Fundación Divino Refugio, se entienden comprendidos aquéllos contenidos en el convenio de ejecución suscrito por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Convención Evangélica Bautista de Chile, con fecha 29 de febrero de 2024, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 420, de 22 de abril de 2024, del SENAMA, el que se encuentra plenamente vigente.

13. Que, la Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor o, indistintamente, Fundación Divino Refugio ha acreditado cumplir con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas del concurso para la operación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, establecido en el Programa Fondo Subsidio ELEAM y contenidos en la Resolución Afecta N° 19, del 23 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

14. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1902 del Código Civil, la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. En el mismo sentido, el artículo 1903 del mismo cuerpo legal dispone que la notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

15. Que, mediante Resolución Exenta N°440 de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aceptó la cesión del convenio de ejecución del fondo concursable, respecto del establecimiento ubicado en calle Bombero Perret, parcela N°2, comuna de Hualqui, región del Biobío, asumiendo la Fundación Divino Refugio, R.U.T. N°65.208.314-5, idéntica posición contractual que la Convención Evangélica Bautista de Chile.

16. Que, por escritura pública de fecha 17 de febrero de 2026, la Fundación Divino Refugio, R.U.T. N°65.208.314-5, extendió escritura pública de declaración, reconocimiento de lo obrado, finiquito y renuncia de acciones en favor de la Convención Evangélica Bautista de Chile, R.U.T. N°70.047.300-7, estableciendo que la primera, en su calidad de cesionaria, percibió efectivamente las cuotas del convenio aprobado mediante Resolución Exenta N°420, de 22 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, devengadas luego de la celebración de la cesión de derechos. Lo anterior, con independencia de que éstas fueran transferidas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la cuenta corriente de la cedente, Convención Evangélica Bautista de Chile, entidad que – además – rindió



propiamente por medio del Sistema de Rendiciones de la Contraloría General de la República "SISREC" el gasto de los fondos corrientes trasferidos por este Servicio.

17. Que, en el mismo instrumento y, asimismo, las partes comparecientes, reconocen y otorgan validez a la recepción y rendición de los fondos percibidos por la entidad Convención Evangélica Bautista de Chile, R.U.T. N°70.047.300-7, en nombre de la Fundación Divino Refugio, R.U.T. N°65.208.314-5, todo en el marco del convenio de ejecución aprobado mediante Resolución Exenta N°420, de 22 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

18. Que, en consecuencia, el Servicio Nacional del Adulto Mayor reconoce que la Fundación Divino Refugio, R.U.T. N° 65.208.314-5, ha recibido las transferencias correspondientes y ha rendido en conformidad a los términos del convenio de ejecución de aprobado mediante Resolución Exenta N°420, de 22 de abril de 2024, al mismo tiempo que autoriza que las transferencias sucesivas se hagan directamente a la Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor o, indistintamente, Fundación Divino Refugio.

19. Que, en aras de dar estricto cumplimiento al deber de juridicidad que pesa sobre los órganos de la Administración del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 2°, 3°, 5°, 7° de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. ACÉPTESE la declaración, reconocimiento de lo obrado, finiquito y renuncia de acciones en favor de la Convención Evangélica Bautista de Chile, R.U.T. N°70.047.300-7, hecha por la Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor o, indistintamente, Fundación Divino Refugio, R.U.T. N° 65.208.314-5, mediante escritura pública de fecha 17 de febrero de 2026, extendida ante la notario titular de la 27° Notaría Pública de Santiago.

2. RECONÓZCANSE, en consecuencia, las transferencias y rendiciones hechas por la Convención Evangélica Bautista de Chile, R.U.T. N°70.047.300-7, a nombre y representación de la Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor o, indistintamente, Fundación Divino Refugio, R.U.T. N° 65.208.314-5.



3. DÉJESE CONSTANCIA que la Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor o, indistintamente, Fundación Divino Refugio, R.U.T. N° 65.208.314-5, asumirá idéntica posición contractual que la Convención Evangélica Bautista de Chile, R.U.T. 70.047.300-7, subsistiendo en su integridad todos los derechos y obligaciones y sin modificación de tipo alguno, como originalmente fueron acordados.

4. AUTORÍCESE a la Subdivisión de Gestión y Control Financiero para que proceda con el pago de las correspondientes cuotas a transferir a la Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor o, indistintamente, Fundación Divino Refugio, R.U.T. N° 65.208.314-5, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del convenio original.

5. NOTIFIQUESE de la presente Resolución Exenta a ambas instituciones, de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

Distribución:

- Convención Evangélica Bautista de Chile
- Fundación Hogares Bautistas de la Persona Mayor
- Unidad Jurídica SENAMA
- DGCT - Programa Fondo Subsidio ELEM SENAMA
- Archivo Oficina Partes SENAMA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/TWUPH8-461>